

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00103-00**, informándole que la parte actora allegó memorial vía electrónica indicando haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvasse proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 14 de junio del 2023, allegó memorial mediante el cual informa que remitido mensaje de datos con la finalidad de acreditar la notificación personal al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, esto es, notificaciones@fullerbio.com.co indicado en el certificado de existencia y representación legal de la convocada, lo cierto es, que no ha acreditado el acuse de recibido de dicho mensaje o la evidencia de que el destinatario tuviera acceso al mensaje como lo prevé el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual señala "(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (negrilla y subrayado nuestro).

En consecuencia, se dispone **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante, para que acredite en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, aportando la comunicación enviada, los anexos adjuntos y en especial el respectivo acuse de recibo o constancia de que la encartada efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

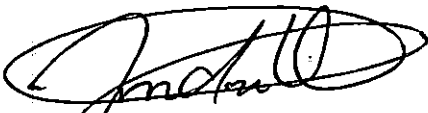
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 57 FIJADO HOY 47 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00355-00**, informando que la parte actora allegó memorial en el cual indica que tramitó la notificación a la demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvasse proveer.

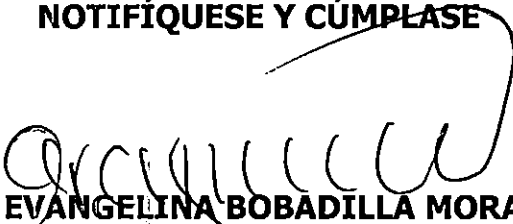

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la documental aportada por la parte demandante se observa que la misma no cumple con las disposiciones establecidas por los artículos 291 y 292 del CGP como quiera que con el citatorio remitido no se aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería con constancia de entrega, en tanto que únicamente se allega la comunicación cotejada y el certificado denominado de entrega sin constancia de recibido por la convocada. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto del 27 de septiembre de 2023 a fin efectúe en legal forma a notificación personal a la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUC conforme lo disponen las normas en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 FIJADO HOY 19 JULIO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

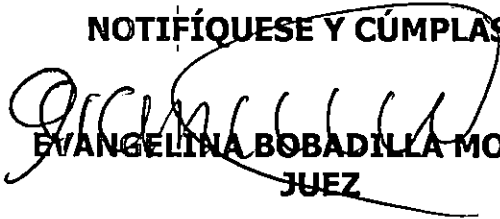
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00483-00**, informando que el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y en atención a que el presente proceso, reúne las condiciones para la redistribución ordenada por el Consejo Seccional por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el 18 de abril del año en curso, se **ORDENA REMITIRLO**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su artículo 3, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00066-00**, informando que el expediente cumple con lo preceptuado en el acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso. Sírvasse proveer.

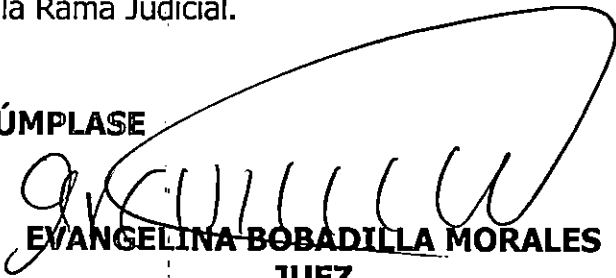

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se advierte que el proceso reúne las condiciones para la redistribución dispuesta en el acuerdo CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su Artículo 3, en concordancia con el artículo 8º y 9º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de Diciembre de 2020.

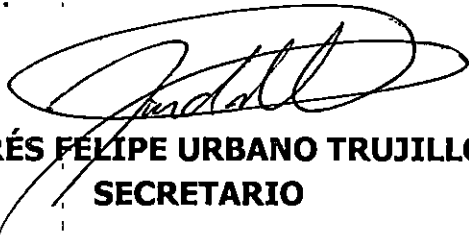
Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 51 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

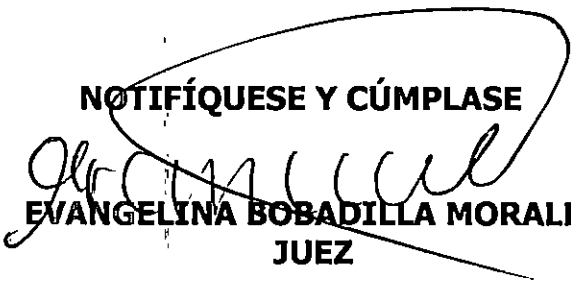
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Se ingresa a petición verbal de la señora Juez proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00383-00**, informando que el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

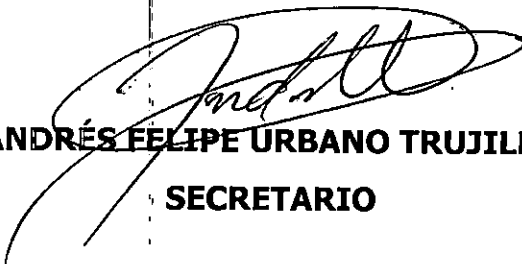
Visto el informe secretarial y en atención a que el presente proceso, reúne las condiciones para la redistribución ordenada por el Consejo Seccional por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el 18 de abril del año en curso, se **ORDENA REMITIRLO**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su artículo 3, en concordancia con los artículos 8 y 9 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 17 JUL 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00501-00**, informando que Colpensiones presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

En ese orden, procede este Despacho analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**.

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su Artículo 3, en concordancia con el artículo 8º y 9º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de Diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>52</u>	FIJADO HOY <u>17 JUL. 2014</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00086-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

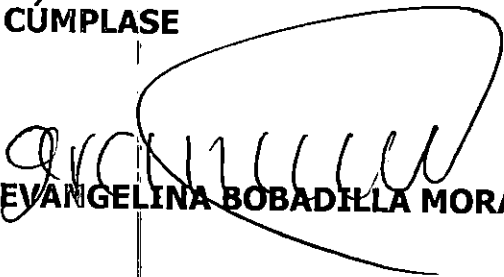
Bogotá D. C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 02 de octubre de 2023, allegó memorial mediante el cual informaba que había remitido por correo certificado auto, demanda y sus anexos con la finalidad de acreditar la notificación personal a la dirección, esto es, KR 46 No 101B -19 el pasado 18 de marzo de 2024, a pesar de ello, el Despacho advierte que dicha comunicación no surte los efectos de la notificación personal en el entendido que no corresponde a la dirección comercial establecida por la entidad para la recepción de notificaciones, en tanto, el único canal dispuesto para tales efectos, es a la dirección comercial Calle 90 No 15-29 Oficina 101 o al correo de notificación judicial de gerencia@sanpablotech.com, como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio de Bogotá

En ese sentido, resulta imperativo **REQUERIR NUEVAMENTE** al extremo actor para que realice el trámite de notificación en debida forma, ya sea al correo electrónico dispuesto por la demandada para recibir notificaciones bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, o, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29 del CPT y la SS., so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

·NUMERO 52 FIJADO HOY 7 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00105-00**, informando que la parte demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a las sociedades A & R EMPAQUES S.A.S y EMPAQUES Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S, en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquellas guardaron silencio. Sírvase proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico el día 17 de noviembre de 2023 del cual se verifica su efectiva recepción el día 29 de noviembre de 2023, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo venció el 18 de diciembre de 2023, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

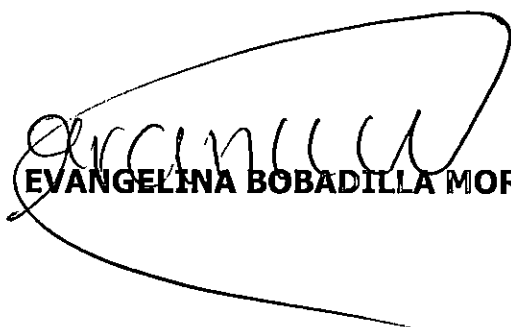
De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las sociedades **A & R EMPAQUES S.A.S y EMPAQUES Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su Artículo 3, en concordancia con el artículo 8° y 9° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de Diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

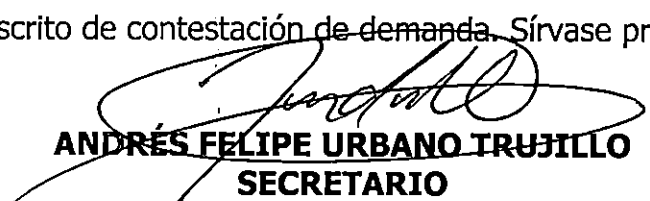
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 57 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00159-00**, informando que la parte demandante aportó trámite de notificación por medios electrónicos, dirigido a las demandadas PLACECOL S.A. Y ACTIVOS S.A., quienes a través de apoderados judiciales y dentro del término de ley presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se dispone **RECONOCER** personería al abogado **JOSE HELIODORO CABEZAS SUAREZ** como apoderado judicial de **PLACECOL S.A.**, en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, como quiera que la convocada **PLACECOL S.A.** arrimó contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la enjuiciada **ACTIVOS S.A.**, encontrando que no cumple con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., en tanto que no aportó el certificado de existencia y representación legal de la empresa; adicionalmente el abogado que presenta el escrito no aporta poder conferido.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** las irregularidades anotadas so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 57 FIJADO HOY 19 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00161-00**, informando que la parte actora no ha arrimado diligencias de notificaciones. Así mismo, informó que **ALIANZA TEMPORALES S.A.S** y **TALENTUM TEMPORAL S.A.S** arrimaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

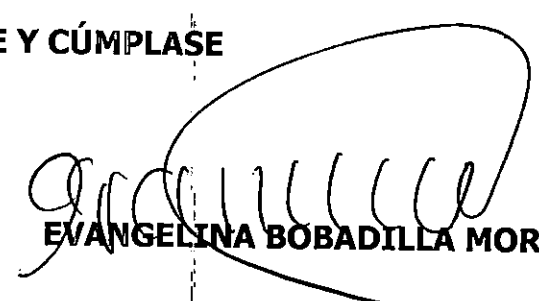
Bogotá D. C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo ni constancia de entrega del trámite de notificación realizado a las demandadas **ALIANZA TEMPORALES S.A.S y TALENTUM TEMPORAL S.A.S y SERVIENTREGA S.A.**, empero, las dos primeras de ellas remitieron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** al extremo actor para que acredite que en efecto la mentada demandada **SERVIENTREGA S.A.**, les fue notificado el auto que admitió la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que ciertamente tuvieron acceso al mensaje de datos, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia.

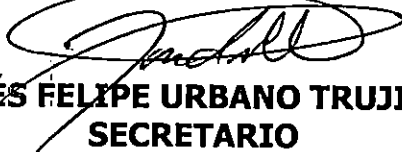
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 87 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00167-00**, informando que el extremo demandante, así como Colpensiones dieron contestación a la demanda presentada por la interviniente ad excludendum. De otro lado el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvese proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que de conformidad a la providencia anterior secretaria corrió traslado para que se pronunciaran respecto a la demanda de la interviniente ad excludendum, tanto a la demandante **AMIRA ELENA REYES RODRÍGUEZ** como a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, quienes estando dentro del término procesal allegaron la correspondiente contestación, si en cuenta se tiene que remitieron dichos documentos al correo electrónico de este Despacho el 8 y 11 de marzo del año en curso respectivamente.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación allegados, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por la señora **AMIRA ELENA REYES RODRÍGUEZ** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

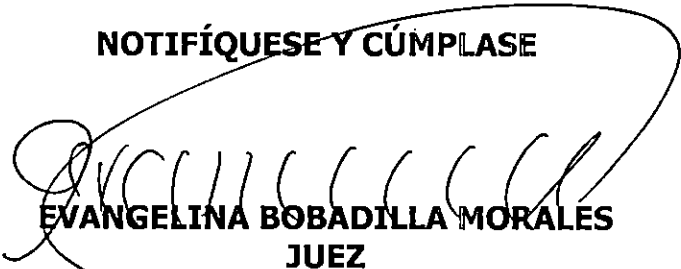
En igual sentido, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** tercera ad excludendum **ROSMARY OLIVEROS QUINTERO** por parte de **AMIRA ELENA REYES RODRÍGUEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA**

REMITIR, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto, en el Artículo 3° del citado acuerdo, en concordancia con el artículo 8° y 9° del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00252-00**, informando que el apoderado judicial del extremo activo arrió trámite de notificación electrónica a la demandada de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin arriar constancia de entrega o acuse de recibo. Así mismo informo que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP** presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES**, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1054 del 5 de marzo de 2024 expedida en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado CARLOS ARTURO SANCHEZ MEDINA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.

Ahora, en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo del trámite de notificación realizado al extremo pasivo, sería el caso requerirlo para que aportara la constancia de entrega del trámite de notificación a la encartada, no obstante, se advierte que la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.**, remitió al buzón digital de este Despacho poder y contestación de demanda, por lo que se tendrán **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo

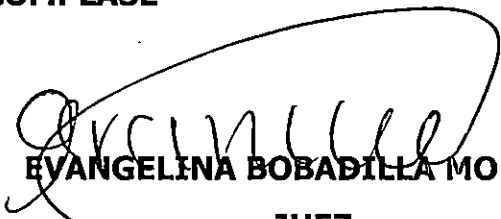
301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, procede este Despacho analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.**

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto en su Artículo 3, en concordancia con el artículo 8º y 9º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de Diciembre de 2020.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

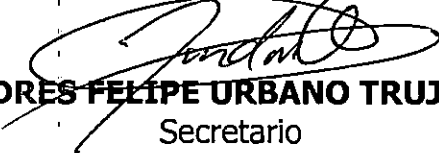
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 37 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00276-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la empresa INDUSTRIAS GONZALO HERNANDEZ FACOVE SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LTDA. Sírvase proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

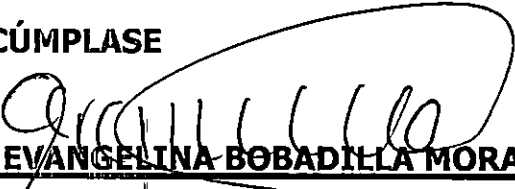
Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 27 de febrero del 2024, allegó memorial mediante el cual informaba que había remitido mensaje de datos con la finalidad de acreditar la notificación personal al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, esto es, ighfacoveciltlda@telmex.net.co, indicado en el certificado de existencia y representación legal de la convocada, lo cierto es, que no ha acreditado el acuse de recibido de dicho mensaje o la evidencia de que el destinatario tuviera acceso al mensaje como lo prevé el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual señala "(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (negrilla y subrayado nuestro). Así mismo, se observa que no se ha notificado al demandado GONZALO HERNANDEZ como persona natural.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante, para que acredite en debida forma el trámite de notificación efectuado a las demandadas, aportando la comunicación enviada, los anexos adjuntos y en especial el respectivo acuse de recibo o constancia de que las encartadas efectivamente tuvieron acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00306-00**, informando que el extremo demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada con acuse y aquella remitió contestación a la demanda en término. De otro lado el presente proceso reúne los requisitos previstos en el acuerdo CSJBTA24-54 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo demandante allegó certificado de la remisión del mensaje de datos por medio de la empresa de servicios postales Servientrega, el pasado 29 de enero al correo señalado para las notificaciones judiciales de la encartada, del cual se verifica su lectura en la misma calenda, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme a la citada norma, esto es, el 31 de enero siguiente, por lo que se tendrá notificada personalmente del auto admisorio de la demanda en dicha fecha, en consecuencia, la convocada dentro del término procesal allegó la correspondiente contestación a la demanda si en cuenta se tiene que remitió dicho documento al correo electrónico de este Despacho el 12 de febrero del año en curso.

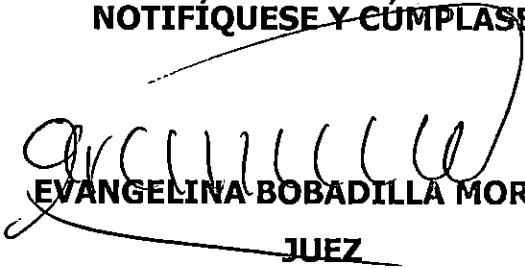
Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por JOSÉ DARIO ACEVEDO GAMEZ, para que adelante la representación judicial de la sociedad **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente otorgado por ANDRÉS CARVAJAL AMAYA en su calidad de apoderado general de la entidad; así como al abogado JOSÉ DARIÓ ACEVEDO GÁMEZ, para que actúe como apoderado sustituto, en su condición de abogado inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, allegada con la contestación visible en archivo No. 07 obrante en el expediente digital.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

Sería del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de no ser porque se advierte que el proceso, reúne las condiciones para la redistribución dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA24-54 expedido el del 18 de abril del año en curso, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR**, al Juzgado cincuenta y uno (51) Laboral del Circuito de Bogotá, observando lo dispuesto, en el Artículo 3º del citado acuerdo, en concordancia con el artículo 8º y 9º del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00388-00**, informándole que el extremo activo allegó constancia de trámite de notificación a las demandadas **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., DAISY MORENO, PABLO BRAVO Y SERGIO MORENO** de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 16 de abril aportó certificado de entrega del mensaje de datos enviado el pasado 6 de mayo a las direcciones electrónicas de los trabajadores codemandados, esto es, pablo.bravo@claro.com.co, Sergio.Moreno@claro.com.co y Daisy.Montoya@claro.com.co, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (archivo digital No. 14), de igual forma notificó de manera personal el auto admisorio de la demanda ante su empleador **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, al buzón electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal para la recepción de las mismas, esto es, notificacionesclaro@claro.com.co, el 13 de octubre de 2023 como se visualiza del archivo digital No. 12.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes el **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006. Por secretaria remítase la correspondiente citación al extremo demandado de la fecha de esta audiencia a fin que comparezcan a la misma.

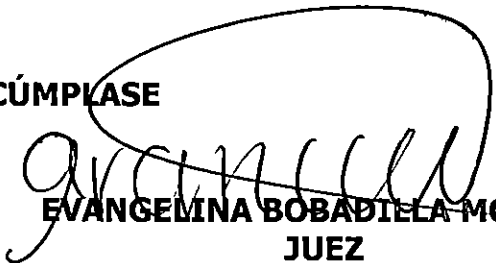
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta,

tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

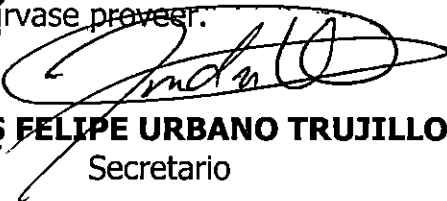
ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 527 DADO HOY 17 JUL 2021 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00393-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sirvase proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

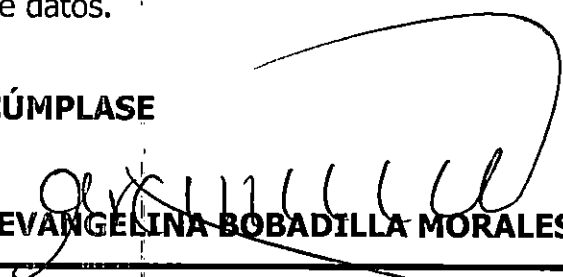
Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 21 de febrero del 2024, allegó memorial mediante el cual informaba que había remitido mensaje de datos con la finalidad de acreditar la notificación personal al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, esto es, gerencia.magistral@hotmail.com, indicado en el certificado de existencia y representación legal de la convocada, lo cierto es, que no ha acreditado el acuse de recibido de dicho mensaje o la evidencia de que el destinatario tuviera acceso al mensaje como lo prevé el inciso 3 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual señala "(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (negrilla y subrayado nuestro).

En consecuencia, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante, para que acredite en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, aportando la comunicación enviada, los anexos adjuntos y en especial el respectivo acuse de recibo o constancia de que la encartada efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

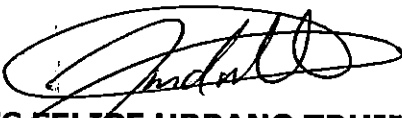
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00408-00**, informando que se allegó escrito de subsanación en término, por último, allego copia del mensaje de datos mediante el cual se remitió dicho escrito a la encartada. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se allegó el correspondiente escrito subsanando las falencias señaladas en la providencia anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **AMELIA ANTONIA LANDORES SUA, GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ GARCIA, NATHALI MOLINA CHACON, ANA SILVA GARCIA, NELSI YOMAR GARCIA, DIANA MABEL ORTIZ RODRÍGUEZ, NUBIA EMMA CANO CUBILLOS, MARÍA LUZ HERNÁNDEZ GARCIA, MARTHA CONSUELO ROMERO GUEVARA, MARÍA YEIMY RODRÍGUEZ FLORES, GLORIA MARÍA CHACON, LUZ MYRIAN VILLAMIL**, en contra de la **UNION TEMPORAL PROPAIS – SANTO DOMINGO** representada legalmente por NUBIA LAITON FORERO o quien haga sus veces, la cual esta conformada por la **FUNDACIÓN PROPAIS -COLOMBIA FPC** representada legalmente por IVÁN ALEJANDRO LANGLADE LAYTON o quien haga sus veces y la **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO** representada legalmente por CARMEN J. BLANCO CASALÍNS o quien haga sus veces, y el **INSTITUO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR –ICBF–**, representada legalmente por ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS o quien haga sus veces.

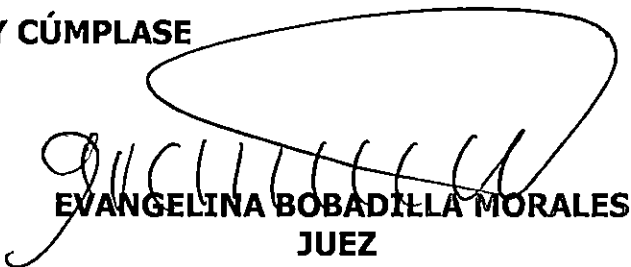
NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se reconoce personería al doctor **ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR** identificado con C.C. 79.158.812 y portador de la T.P. No. 48.736 del C.S de la J., como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y para los fines establecidos en los poderes especiales, amplios y suficientes conferidos por cada una de las demandantes.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

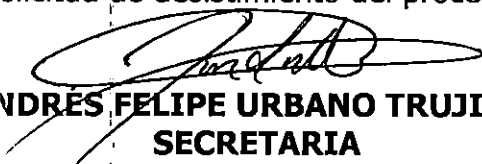
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00460-00**, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase proveer.

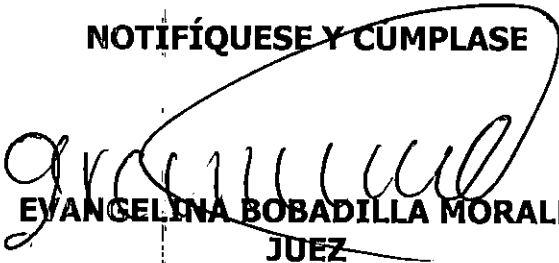

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el apoderado del extremo demandante, solicitó el desistimiento del proceso y en consecuencia la terminación y archivo del presente asunto, en atención a la petición de su mandante. En ese sentido, debe advertirse que no es procedente tal solicitud, dado que de las actuaciones surtidas no pueden entenderse como un proceso, ya que este se origina al momento de trabarse la Litis, situación que en el caso particular no ha ocurrido, en tanto, el libelo introductor fue inadmitido en providencia anterior.

Sin embargo, se observa que la solicitud cumple con los presupuestos dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., por lo tanto, se AUTORIZA el retiro del libelo introductorio. En consecuencia, déjese las anotaciones pertinentes del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024 de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00462-00**, informando que el extremo demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término, por último, la parte actora arrió reforma de la demanda en oportunidad. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FÉLYPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el extremo demandante allegó acuse de recibido del mensaje de datos, del pasado 12 de abril al correo señalado para las notificaciones judiciales de la encartada, del cual se verifica su lectura en la misma calenda, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme a la citada norma, esto es, el 16 de abril siguiente, por lo que se tendrá notificada personalmente del auto admisorio de la demanda en dicha fecha, en consecuencia, la convocada dentro del término procesal allegó la correspondiente contestación a la demanda si en cuenta se tiene que remitió dicho documento al correo electrónico de este Despacho el 25 del mismo mes de la presente anualidad.

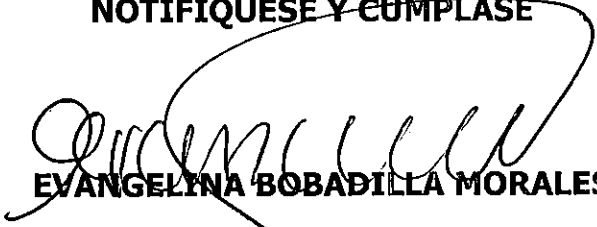
Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** Al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con C.C. 19.499.248 y portador de la T.P. 63.604 del C.S de la J., para que represente a la sociedad para que adelante la representación judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023 expedida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., allegada con la contestación visible en archivo digital No. 13.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado

TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE**.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la demandada por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3º del Art. 28 CPT y la SS., esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 17 JUL. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO